



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2008-00184-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Robinson Ferney Urriago

Procede el Despacho a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el 13 de julio de 2023, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante la providencia, se dio aplicación al literal b) numeral 2° Artículo 317 del CGP, por considerarse que el proceso se encontraba inactivo durante más de dos años.

La apoderada judicial entre otras que, con posterioridad al auto que ordena seguir adelante con la ejecución se realizaron actuaciones tales como solicitud y decreto de medidas cautelares; además que se debe tener en cuenta la suspensión del término judicial debido a la pandemia.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 317 numeral 2° literal c) y 318 y s.s. del Código General del Proceso, la decisión que se recurre, es susceptible de la interposición del recurso de reposición; por tanto, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la recurrente en su escrito.

Revisado el expediente, se puede verificar lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el entendido que, en mayo de 2023 previa solicitud de la parte interesada se decretó por parte del despacho las medidas cautelares de embargo. Así las cosas, considera el Despacho que se da aplicación a la norma anteriormente referida y que el actor ha cumplido con la carga procesal que le correspondía, al llevar a cabo los impulsos procesales que dan actividad al proceso, por ende, es procedente revocar la providencia del 13 de julio de 2023 y en su defecto continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida por este Despacho el 13 de julio de 2023, mediante la cual se dio por terminado el presente proceso, por ocurrencia del desistimiento tácito; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a large, stylized flourish extending from the end.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ